



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUSCHI - CANGALLO - AYACUCHO

Creado mediante Ley S/N de fecha 02 de enero de 1857



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 015-2024-MDCH-CM

Chuschi, 18 de setiembre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUSCHI

POR CUANTO:

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria N.º 017-2024 de fecha 18 de setiembre del 2024, se aprobó por decisión UNÁNIME del Pleno del Concejo Municipal de Chuschi, el proyecto de Ordenanza Municipal "QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE TENENCIA DE CANES EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE CHUSCHI", en merito al Informe N.º 108-2024-MDCH-GSMGA/ECCN/G (e) de fecha 13 de agosto del 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico – Ing. Edgar Ccorahua Núñez, Opinión Legal N.º 043-2024-CJJLA.S.A.C/PJT de fecha 14 de agosto del 2024, emitido por el Asesor Legal Externo – Abog. Porfirio Jáuregui Torres, Informe N.º 102-2024-MDCH-GDE/ECCN/G de fecha 16 de agosto del 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico – Ing. Edgar Ccorahua Núñez, y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificado por la Ley de Reforma de los artículos 1°, 194° y 203° Ley N.º 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39° Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972 establece: "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. (...), en concordancia con el artículo 41° de la referida Ley Orgánica de Municipalidades establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, en el Art. 40° de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece lo siguiente: Artículo 40°.- ORDENANZAS Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. Para efectos de la estabilización de tributos municipales, las municipalidades pueden suscribir convenios de estabilidad tributaria municipal; dentro del plazo que establece la ley. Los conflictos derivados de la ejecución de dichos convenios de estabilidad serán resueltos mediante arbitraje;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUSCHI - CANGALLO - AYACUCHO

Creado mediante Ley S/N de fecha 02 de enero de 1857



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el numeral 2.6 del Artículo 80° de la Ley N.° 27596, que regula el régimen jurídico de canes, el cual señala que las funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales, en materia de salud, es de realizar campañas de medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis local; y asimismo la Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ley N.° 27596, que regula el régimen jurídico de canes, dispone que las Municipalidades Distritales y las Provinciales, respecto del Cercado, dictarán en un plazo no menor de 60 (sesenta) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley, las normas reglamentarias necesarias para su aplicación;

Que, los numerales I, II y VI del Título Preliminar de la Ley N.° 26842, Ley General de la Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población; y;

Que el Artículo 10 de la Ley N.° 27596, que regula el régimen jurídico de canes, establece que la competencia de las municipalidades Distritales, y las Provinciales, respecto del Cercado, donde se ubique el domicilio del propietario o poseedor de canes serán competentes para: **a) Llevar el registro de canes donde se deberá especificar las características físicas que permita la identificación del can, la identificación del propietario o poseedor, según corresponda, su domicilio, los antecedentes veterinarios, su condición de potencialmente peligrosos y los antecedentes de incidentes de agresión en que haya participado. Las Municipalidades Provinciales podrán coordinar con las Municipalidades Distritales el establecimiento de registros centralizados dentro del ámbito de su competencia. b) Otorgar la licencia respectiva a la misma que se concede al acreditar que el can se encuentra debidamente vacunado. La licencia debe tramitarse ante la Municipalidad de registro dentro de los 15 (quince) días siguientes a la inscripción. c) Supervisar el establecimiento de las medidas de seguridad necesarias para albergar a canes considerados peligrosos. d) Disponer el internamiento de canes en los casos en que se incumpla cualquiera de los deberes y obligaciones establecidos en la presente Ley. Sólo se procederá a la entrega de los canes a sus propietarios o poseedores luego de que la autoridad competente haya verificado el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en la presente Ley. e) Exigir el cumplimiento de las disposiciones e imponer las sanciones que se establecen en la presente Ley. 10.2 La Municipalidad Distrital, y la Provincial, respecto del Cercado, está obligada a recoger y custodiar los canes que se encuentren deambulando en la vía pública y no sea posible la identificación de su propietario o poseedor y procurar su reinserción en la comunidad, mediante programas propios o por medio de convenios con instituciones protectoras de animales, siempre y cuando se determine, previa evaluación, que no son agresivos. Se consideran instituciones protectoras de animales aquellas que acrediten un trabajo caritativo y asistencial, sin fines de lucro y que muestren transparencia en el manejo de los bienes y/o donaciones que administran. El Ministerio de Educación es el responsable de otorgarles el reconocimiento oficial y supervisar sus actividades;**

Que, el artículo 1° de la Ley N.° 27596, que regula el régimen jurídico de canes, establece que dicha ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico que regulará la crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia y transferencia de canes, especialmente aquellos considerados potencialmente peligrosos, dentro del territorio nacional, con la finalidad de salvaguardar la integridad, salud y tranquilidad de las personas. Además, señalar que no se encuentra comprendidos dentro de los alcances de la presente Ley los canes que sean utilizados por las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, municipalidades o empresas expresamente autorizadas para la prestación de servicios privados de seguridad, los que se regularán por sus disposiciones especiales, ni aquellos canes que sirvan como guías de personas que sufran de limitaciones físicas, que hayan sido adiestrados para tales fines; y;

Que, asimismo, el numeral 3.3 de la Tercera Disposición Transitoria y final de la misma ley dispone que las Municipalidades Distritales y las Provinciales, respecto del Cercado, dictarán en un plazo no menor de 60 (sesenta) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley, las normas reglamentarias necesarias para su aplicación; y,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUSCHI - CANGALLO - AYACUCHO

Creado mediante Ley S/N de fecha 02 de enero de 1857



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, que el artículo 5° de la referida ley, dispone que son deberes de los propietarios o poseedores de canes además de los señalados en el Artículo 3 de la Ley N.° 27265, Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio: a) Identificar y registrar debidamente a los canes que sean de su propiedad o bajo su tenencia o custodia. b) Obtener la licencia respectiva. c) Conducir necesariamente por cualquier lugar público a los canes con correas cuya extensión y resistencia sean suficientes para asegurar el control sobre ellos. En el caso de canes considerados potencialmente peligrosos, deben conducirse adicionalmente con bozal. La conducción debe realizarla el propietario o cualquier otra persona adulta con capacidad física y mental para ejercer el control adecuado sobre el animal. d) Mantener a los canes bajo condiciones de seguridad que eviten cualquier tipo de daños a terceros y e) Inscribir y tramitar la licencia de las crías que tengan sus canes; y,

Que, la Ley N.° 31311, Ley que prioriza la esterilización de perros y gatos como componente de la política nacional de salud pública, declara de interés público y necesidad nacional la promoción de la esterilización de perros y gatos, incorporándola como componente de la política nacional de salud pública que elabora el Ministerio de Salud, y que desarrolla mediante programas, estrategias, lineamientos y/o normas técnicas que vinculan a los gobiernos regionales y locales, en coordinación con las diferentes políticas sectoriales y aquellas relacionadas al derecho a vivir en un ambiente saludable;

Que, el artículo 24° del Decreto Supremo N.° 024-2023-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N.° 31311, Ley que prioriza la esterilización de perros y gatos como componente de la política nacional de salud pública, establece las obligaciones de los gobiernos locales, en las siguientes acciones: a) Crear e implementar nuevos centros veterinarios municipales o mejora sus establecimientos de servicios médico veterinarios ya existentes en su jurisdicción, que tengan la labor prioritaria de esterilización de los perros y gatos. b) Realizar acciones destinadas al diagnóstico, planificación, gestión, implementación, ejecución y promoción de la esterilización. c) Propiciar el acercamiento con la comunidad con programas de reinserción de perros y gatos para su adopción. d) Implementar el registro de tenencia de perros y gatos, que identifique al animal y a su propietario o tenedor; el registro de perros y gatos refugiados en los albergues privados o públicos; y el Registro Único de Denuncias (RUD) por maltrato o crueldad animal en concordancia a la Ley N.° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, incluyéndose las denuncias recibidas a través de la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante el Informe N.° 108-2024-MDCH-GSMGA/ECCN/G (E) de fecha 13 de agosto del 2024, el Gerente de Desarrollo Económico – Ing. Edgar Ccorahua Núñez solicita opinión legal sobre el proyecto de Ordenanza Municipal "QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE TENENCIA DE CANES EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE CHUSCHI";

Que, a través de la Carta N.° 043-2024-CJJLA.S.A.C/PJT de fecha 15 de agosto del 2024, el Asesor Legal Externo – Abog. Porfirio Jáuregui Torres emite opinión legal sobre el proyecto de Ordenanza Municipal "QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE TENENCIA DE CANES EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE CHUSCHI", concluyendo:

"En atención a los fundamentos legales anteriores y a la propuesta de la Ordenanza Municipal del reglamento de tenencia de canes en el ámbito del Distrito de Chuschi", remitida a esta instancia, se advierte que esta cumple con los estándares legales para su fin, por lo que corresponde emitir opinión favorable sobre el referido proyecto, por lo cual, corresponde continuar con el procedimiento regular para su aprobación por el Concejo Municipal".

Que, mediante el Informe N.° 102-2024-MDCH-GDE/ECCN/G de fecha 16 de agosto del 2024, el Gerente de Desarrollo Económico – Ing. Edgar Ccorahua Núñez solicita la aprobación por el Concejo Municipal, el proyecto de Ordenanza Municipal "QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE TENENCIA DE CANES EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE CHUSCHI";

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta lo siguiente:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUSCHI - CANGALLO - AYACUCHO

Creado mediante Ley S/N de fecha 02 de enero de 1857



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE TENENCIA DE CANES EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE CHUSCHI

Artículo 1°. – Aprobar la ordenanza municipal que aprueba el Reglamento de Tenencia de Canes en el ámbito del distrito de Chuschi, así como el Anexo N.º 01 que forma parte de la presente ordenanza, bajo el siguiente detalle:

Anexo N.º 01 : Tabla de Infracciones y Sanciones

Artículo 2°. – Adecúese los servicios establecidos en la presente ordenanza, al Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) y al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigentes de la Municipalidad Distrital de Chuschi.

Artículo 3°. – Derogar la Ordenanza Municipal, toda disposición o normativa contraria en la presente Ordenanza.

Artículo 4°. – **ENCOMENDAR** a la Unidad de Imagen Institucional la correspondiente publicación y difusión del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Chuschi, www.gob.pe/munichuschi, en conformidad al numeral 4 del artículo 44° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 5°. - Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, y a la Subgerencia de Gestión Ambiental y Residuos Sólidos; para su implementación y cumplimiento del presente Reglamento, bajo responsabilidad.

Artículo 6°. – La presente ordenanza municipal entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial de mayor circulación de la localidad.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUSCHI
CANGALLO - AYACUCHO

Ing. Wilfredo Caillhua Achallma
ALCALDE